



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO  
(0874)**

23 de julio de 2004

“Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 1801 del 14 de octubre de 2008, modificado por la Resolución 1830 del 21 de octubre de 2008”

LA MINISTRA DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 2, 10 y 11 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 2° del Artículo 65 del Decreto 948 de 1995, el Decreto 216 de 2003 y la Resolución 734 de 2004, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución 304 del 16 de abril de 2001 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por la Resolución No. 734 del 22 de junio de 2004, se adoptaron medidas para la importación de sustancias agotadoras de la capa de Ozono.

Que la Resolución No. 304 del 16 de abril de 2001, modificada por la Resolución No. 734 del 22 de junio de 2004, define como remanente de importación de sustancias agotadoras de la capa de ozono la cantidad no solicitada al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, durante el primer semestre de cada año de control con base en los vistos buenos para importación otorgados por este Ministerio.

Que el Artículo Sexto de la Resolución No. 304 del 16 de abril de 2001 modificada por la Resolución No. 734 del 22 de junio de 2004, establece que la metodología para la asignación del remanente será reglamentada por acto administrativo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que por lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- SOLICITUD PARA LA ASIGNACIÓN DEL REMANENTE:** Los interesados en la asignación del remanente de importación de los clorofluorocarbonados del Anexo A (Grupo I) del Protocolo de Montreal a los cuales hace referencia el artículo 2 de la Resolución 304 del 16 de abril de 2001, modificada por la Resolución No. 734 del 22 de junio de 2004, deberán presentar una solicitud dirigida al Grupo de Licencias, Permisos y Trámites del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces, indicando la cantidad de sustancias requeridas para la importación como remanente. Los

“Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 1801 del 14 de octubre de 2008, modificado por la Resolución 1830 del 21 de octubre de 2008”

interesados entregarán la solicitud debidamente diligenciada y firmada, adjuntando la siguiente información:

1) Datos del importador:

- a) Nombre o razón social
- b) Número del NIT o de la Cédula de Ciudadanía
- c) Copia del documento de identificación del representante legal, o del apoderado debidamente constituido en caso de actuarse por su intermedio.
- d) Certificado de Existencia y Representación Legal.

2) Información de importaciones y ventas de gas refrigerante, correspondientes al último año, así:

- a) Cantidad, sustancia y uso
- b) Precio CIF y de venta al detal
- c) Fecha de importación
- d) Registro y/o Declaración de cada una de las importaciones
- e) Descripción de las condiciones de transporte y almacenamiento
- f) Formas de presentación de la sustancia que distribuyó y comercializó
- g) Relación de facturas con fechas de venta
- h) Nombre, identificación y domicilio de los proveedores y compradores

3) Tipo de sustancia y cantidad a importar como remanente

4) Descripción de la comercialización y distribución que tendrá la cantidad de remanente de importación asignada.

5) Compromiso expreso de importar la cantidad de sustancia que le será adjudicada como remanente, en el mismo año en que le sea asignada.

6) Número de los Actos Administrativos mediante los cuales se otorgó y/o modificó la Licencia Ambiental o se establecieron las Medidas de Manejo Ambiental para la importación de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono. La Licencia Ambiental y las Medidas de Manejo Ambiental deben estar vigentes a la fecha de presentación de la solicitud.

Si el importador no presenta la solicitud de la que trata el presente artículo antes del primer día hábil de junio de cada año, se considerará que no desea participar en la asignación del remanente del respectivo año.

En caso de no presentarse toda la información completa, se tendrán diez (10) días hábiles para complementarla, contados a partir de la presentación de la solicitud.

**PARÁGRAFO:** Si el importador ya ha suministrado al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial la información solicitada en el presente artículo no deberá presentarla nuevamente, bastará con indicar la fecha de entrega y tipo de documento que contiene la información; sin perjuicio de la actualización de la misma.

**ARTÍCULO 2. REGISTRO:** Las solicitudes presentadas con la información completa, serán debidamente inscritas en el registro que para el efecto llevará el Grupo de Licencias, Permisos y Trámites del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces.

“Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 1801 del 14 de octubre de 2008, modificado por la Resolución 1830 del 21 de octubre de 2008”

**ARTÍCULO 3.- AUDIENCIA PARA LA ASIGNACIÓN DEL REMANENTE:** El Grupo de Licencias, Permisos y Trámites del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces, convocará a los interesados debidamente inscritos, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de julio de cada año, a una Audiencia para la asignación del remanente de importación, así como para la redistribución del remanente, si a ello hubiere lugar.

La convocatoria se realizará mediante edicto, que será fijado en la Secretaría Jurídica del Grupo de Licencias, Permisos y Trámites del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces, donde se indicará la fecha, hora y lugar de la Audiencia. De igual manera, se enviarán comunicaciones escritas a cada uno de los interesados debidamente inscritos en el Registro de que trata el artículo anterior.

De cada Audiencia se levantará un acta, la cual deberá incluir los resultados de la asignación del remanente de importación, que será suscrita por los participantes y se anexará una copia al expediente de cada importador. Los resultados de la distribución del remanente de importación estarán disponibles para conocimiento público.

Los participantes de la Audiencia podrán, en la misma, renunciar total o parcialmente a la cantidad del remanente asignado.

La no importación del remanente para el año en el cual le fue asignado, sin previa manifestación de renuncia en la Audiencia, dará lugar a la pérdida del mismo, y ocasionará la exclusión en la participación para la asignación del remanente del siguiente año.

**ARTÍCULO 4.- MECANISMO DE ASIGNACIÓN:** El remanente mencionado en el Artículo Sexto de la Resolución 304 del 16 de abril de 2001, modificada por la Resolución 734 del 22 de junio de 2004, se adjudicará anualmente en la Audiencia de que trata el artículo anterior, teniendo en cuenta lo solicitado por el importador en el compromiso expreso de importación y de acuerdo con los siguientes términos:

El 70% del remanente para los importadores tradicionales. La adjudicación se realizará en proporción a los promedios de importación calculados a partir de los registros oficiales de las declaraciones de importación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - durante los años 1996, 1997 y 1998. Se tendrán en cuenta para la asignación sólo los importadores tradicionales debidamente inscritos para este fin, y que no hayan perdido la calidad de tradicionales por no haber usado el cupo por el término de dos (2) años consecutivos.

El 30% restante del remanente para los importadores no tradicionales. La adjudicación se realizará en partes iguales de acuerdo con el número de importadores no tradicionales debidamente inscritos para este fin.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso de que un importador en su solicitud indique que desea traer una cantidad de remanente inferior a la que se le puede asignar, generará una cantidad disponible de sustancias a importar que serán redistribuidas entre todos los importadores que así lo expresen en la Audiencia de que trata el artículo 3 de la presente Resolución y de acuerdo con las reglas descritas en el presente artículo. Así mismo se procederá en caso de que los participantes renuncien total o parcialmente al remanente asignado.

“Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 1801 del 14 de octubre de 2008, modificado por la Resolución 1830 del 21 de octubre de 2008”

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Grupo de Licencias, Permisos y Trámites del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces, informará mediante comunicación escrita, y en medio magnético, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo los resultados de cada una de las asignaciones del remanente realizadas.

**ARTÍCULO 5.- SOLICITUD DEL VISTO BUENO PARA LA IMPORTACIÓN:** Una vez asignada la cantidad de remanente a importar, el interesado deberá solicitar visto bueno para la importación del remanente ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con el procedimiento descrito en el Artículo 8 de la Resolución 304 del 16 de abril de 2001, modificada por la Resolución 734 del 22 de junio de 2004.

**ARTÍCULO 6.- VIGENCIA DE LOS VISTOS BUENOS DE LOS REMANENTES DE IMPORTACIÓN:** Los vistos buenos otorgados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los remanentes de importación tendrán como fecha de vencimiento el 1 de noviembre del año en el cual fueron otorgados, para ser presentados ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**ARTÍCULO 7.- IMPORTACIÓN EFECTIVA DEL REMANENTE INDIVIDUAL ASIGNADO:** Es obligación de cada uno de los beneficiarios del remanente, informar mensualmente al Grupo de Licencias, Permisos y Trámites del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces, la importación efectiva del remanente asignado, actualizando la información descrita en el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8.- TRANSICIÓN:** Para las solicitudes de asignación del remanente de que trata la presente Resolución, correspondientes al año 2004, se tendrán en cuenta los siguientes plazos:

- Para la presentación de la solicitud ante el Grupo de Licencias, Permisos y Trámites del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces, se tendrán treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

- Igualmente, se tendrán diez días hábiles para complementar la información a que haya lugar, contados a partir de la presentación de la respectiva solicitud.

- La asignación, y la redistribución del remanente si a ello hubiere lugar, se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del plazo citado anteriormente, para lo cual el Grupo de Licencias, Permisos y Trámites del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces, convocará a la Audiencia de que trata el Artículo 3 de la presente Resolución, mediante edicto y comunicaciones escritas a los interesados debidamente registrados. Se utilizará el mecanismo de asignación descrito en el Artículo 4 de la presente Resolución.

- Los vistos buenos otorgados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los remanentes de importación para el año 2004, tendrán como fecha de vencimiento el 1 de noviembre de 2004, para ser presentados ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

“Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 1801 del 14 de octubre de 2008, modificado por la Resolución 1830 del 21 de octubre de 2008”

**ARTÍCULO 9.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**ARTÍCULO 10.-VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA SUÁREZ PÉREZ**  
**Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial**

Proyectó: Piedad Hernández- Vanessa Vélez- Nidia Pabón – Luis C. Hillón  
Revisó : Meira Rojas Donado- Luis Felipe Murgueitio- Liliana Gaitán – Jorge Sánchez